

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor del artículo 1740, 1741ss del Código Civil y 368 del C.G.P, se dispone **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA** incoada por **JORGE VIDALES VERGARA**, contra **WILMAR ALONSO PINO GONZÁLEZ**.

Trámítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **veinte (20) días**.

Con ocasión al poder obrante a fl. 9 del arch. No. 6 del plenario, reconocese personería al abogado **JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

